

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA
DEMANDADO	OMAR ESNEIDER PUERTA TABORDA
RADICADO.	05690 40 89 001 2021 00005
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS
INTERLOCUTORIO N°	215

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se dispone el despacho a citar a audiencia y abrir el presente proceso a pruebas, teniendo de presente el artículo 443, concordado con el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía. Para efectos del cual se decretan las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como tales los documentos aportados con la demanda, los cuales serán apreciados en su momento según su valor probatorio, los siguientes:

1.1.1. Letra de cambio. Fls. 8.

1.1.2. Certificado de Tradición y Libertad de la propiedad que tiene a su nombre el demandado señor OMAR ESNEIDER PUERTA TABORDA, cuyo número de Matrícula Inmobiliaria es 026-1527, Municipio de Santo Domingo, Antioquia. Fls. 13-15.

1.1.3. Escritura Publica No. 1.146 del 02 de Octubre de 2018 de la Notaria Única de Barbosa, Antioquia. Fls. 9-12.

2. POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán apreciados en su momento según su valor probatorio, los siguientes

2.2. Contrato de Compraventa de un Establecimiento de Comercio en donde le da vida a la letra de cambio. **Fls. 61-64**

3. FECHA DE LA AUDIENCIA:

Se CONVOCA a AUDIENCIA INICIAL ORAL, para el día 11 de **mayo del presente año a partir de las nueve y treinta (9:30) de la mañana**, dentro del proceso de la referencia, a las partes para que concurran personalmente con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 392, concordado con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las demás que se consideren necesarias, de ser posibles se procederá a realizar las demás actuaciones establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se oirán los alegatos de conclusión y dictará sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

JUEZ

Firmado Por:

**Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4ee2f0be14d2862f8c27e1fb297ad52bcf38de8cbcb22dc54c2a811dd5a6
604**

Documento generado en 20/04/2022 09:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>